

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 47

Referencia:

Año: 1955

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-02-1955

Título: POR LA CUAL SE VOTAN CREDITOS EXTRAORDINARIOS APLICABLES AL PRESUPUESTO DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA, POR VALOR DE B/.6,419.10 PARA CUBRIR COMPROMISOS PENDIENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 12846

Publicada el: 30-12-1955

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.624

Rollo: 51

Posición: 2037

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LII }

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 30 DE DICIEMBRE DE 1955

} Nº 12.846

-CONTENIDO-

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 47 de 16 de Febrero de 1955, por la cual se votan unos créditos extraordinarios aplicables al Presupuesto actual.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 83-R de 20 de Septiembre de 1955, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1894 de 19 de Abril de 1954, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1895 de 19 de Abril de 1954, por la cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resolución Nº 1896 de 26 de Abril de 1954, por la cual se hace un traslado.

Resolución Nº 1897 de 24 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 684 de 17 de Diciembre de 1954, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

Resuelto Nº 685 de 18 de Diciembre de 1954, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto Nº 686 de 18 de Diciembre de 1954, por el cual se concede una licencia.

Resuelto Nº 687 de 15 de Diciembre de 1954, por el cual se autoriza el funcionamiento en el Instituto Istmeño un curso de verano.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4043 de 15, 4044 de 16 y 4045 de 20 de Marzo de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Resueltos Nos. 4046 y 4047 de 20 de Marzo de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

VOTANSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS APLICABLES AL PRESUPUESTO ACTUAL

LEY NUMERO 47

(DE 16 DE FEBRERO DE 1955)

“por la cual se votan créditos extraordinarios aplicables al Presupuesto de la actual vigencia económica por valor de seis mil cuatrocientos diez y nueve balboas con diez (B/. 6,419.10) para cubrir compromisos pendientes de la Asamblea Nacional”.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1 Vótanse créditos extraordinarios hasta por la suma de (B/. 6,419.10) seis mil cuatrocientos diez y nueve balboas con diez aplicables al Presupuesto de la actual vigencia económica, para cubrir compromisos pendientes de la Asamblea Nacional, los cuales se detallan así:

a) Para acreditar al Artículo 24:	
Club Unión. Cta. de Noviembre 12/54	138.15
Cta. de Diciembre 9/54	61.00
Cta. de Diciembre 18/54	91.65
	290.80

Planillas de horas extras del personal subalterno de la Asamblea Nacional durante los meses de Octubre a Diciembre de 1954 de conformidad con cuadros clasificados. 1,482.85

Para Comisiones Especiales que ordene la Asamblea Nacional hasta el 16 de Marzo 1,500.00

Compañía Panameña de Aviación

(Copa)	
Cta. pasajes en avión de 30 de Noviembre de 1954	237.60
Cta. pasajes en avión de 17 de Diciembre de 1954	67.50
Cta. pasajes en avión de 30 de Diciembre de 1954	27.50
	332.60
All America Cables Mensaje enviados por la Cámara	51.60
b) Para acreditar al Artículo 24:	
Boyd Brothers	
Req. Nº 73 de 11 de Noviembre 54	344.61
Req. Nº 90 de 19 de Diciembre 54	191.57
Req. Nº 94 de 23 de Diciembre 54	75.83
	612.01
Sánchez y Herrera Cta. de Nov.Diciembre 1954	176.80
Mario Preciado Cía.	
Cta. de Noviembre de 1954	341.09
Cta. de Diciembre de 1954	141.35
	482.44
c) Para acreditar al Artículo 24:	
Imprenta La Academia	
Por la impresión de Diarios de Debates hasta 1954, pendientes de pago	
	702.00
Imprenta Nueva Luz	
Impresión de leyes Nº	

62 al N° 73 del año de 1947 227.00

d) Para acreditar al Artículo 24:
Emisora Radio Miramar
Cta. de servicios de transmisión de las sesiones de la Cámara durante el mes de Diciembre de 1954.

561.00

Total. B/. 6,419.10

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su sanción.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

Por el Secretario General,

Francisco Bravo,
Sub-Secretario General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 16 de Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENEUVASE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 83-R

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 83-R.—Panamá, Septiembre 20 de 1955.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ezequiel D. Fernández, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-8176, residente en Calle 1ª N° 18, bajos, en la ciudad de Panamá, ha solicitado a este Departamento la renovación de su licencia de operador radio-aficionado de la clase "B" N° 83;

Que esta licencia le fue concedida mediante Resolución N° 83 del 16 de agosto de 1952.

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Ezequiel D. Fernández, de generales ya expresadas, para que pueda seguir operando como operador radio-aficionado de la clase "B" a partir de la fecha de esta Resolución. Fundamento: Artículo 44, Decreto N° 1124 del 15 de septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1894

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1894.—Panamá, 19 de Abril de 1954.

El señor José María Gallardo Penedo, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José María Gallardo Penedo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Gallardo Penedo nació en Cameija, Provincia de Orense, España;

a) Certificado de la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en donde consta que el señor Gallardo Penedo nació en Sameija, Provincia de Orense, España;

b) Copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35475, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Embajador de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

Artículo 17 del Código Civil. Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza. 4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931; Artículo 1º. La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º. Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º. El tiempo de residencia fijado en el Artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español".

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños